



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARÍA RESTREPO ROJAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI
VINCULADAS	SOFÍA ARCILA RESTREPO MARIANA ARCILA RESTREPO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00025-00
PROVIDENCIA	ESTÉSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA VINCULACIÓN

La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, en providencia de 29 de mayo de 2023, declaró la nulidad de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 y ordenó la debida integración del contradictorio con las señoras Sofía Arcila Restrepo y Mariana Arcila Restrepo, otorgándose las oportunidades legales que corresponden para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En obediencia de lo resuelto por el superior, se requerirá a la parte demandante, LINA MARÍA RESTREPO ROJAS, para que aporte las direcciones físicas y/o electrónicas de SOFÍA y MARIANA ARCILA RESTREPO y conforme lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de integrar en debida forma el contradictorio, concediéndoles el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, para que comparezcan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a la demanda de sustitución pensional generada con ocasión al deceso del señor JORGE HERNÁN ARCILA GÓMEZ.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, el 29 de mayo de 2023, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, inclusive y en consecuencia INTEGRAR como litisconsortes necesarias a SOFÍA ARCILA RESTREPO y MARIANA ARCILA RESTREPO, hijas del causante de la pensión reclamada, JORGE HERNÁN ARCILA GÓMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante LINA MARÍA RESTREPO ROJAS a fin de que aporte las direcciones físicas y/o electrónicas que conozcan de sus hijas SOFÍA ARCILA RESTREPO y MARIANA ARCILA RESTREPO y una vez efectuado lo anterior, LIBRAR COMUNICACIÓN y conceder el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, den respuesta a las demandas entabladas con ocasión a

la pensión de sobreviviente causada con ocasión al fallecimiento de JORGE HERNÁN ARCILA GÓMEZ.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (miqueloluz@gmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com y ligiapatriciasierra@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

JJGA